

CARTA CIRCULAR SB:
CC/ 002 /05

A las : Entidades de Intermediación Financiera

Asunto : Aclaración sobre Límites de Crédito a Personas Físicas o Jurídicas

En virtud de que el Literal a) del Artículo 47 de la Ley Monetaria y Financiera No.183-02 del 21 de noviembre del 2002, que establece los límites de crédito que pueden otorgar las entidades de intermediación financiera a una misma persona física o jurídica, de hasta un diez por ciento (10%) sin garantía y de hasta un veinte por ciento (20%) con garantía de hipotecas de primer rango o garantías reales, en función de su patrimonio técnico, requiere de la elaboración de un reglamento para su aplicación; y que existe confusión entre los intermediarios financieros y sus auditores externos sobre la forma en que se deben calcular los límites de crédito a personas físicas y jurídicas, para fines de los estados financieros correspondientes al 31 de diciembre del 2004; este Despacho ha considerado prudente aclarar y hacer de su conocimiento que:

“Hasta tanto sea emitido por la Junta Monetaria el Reglamento sobre Concentración de Riesgos, las entidades de intermediación financiera podrán utilizar los límites de crédito para personas físicas o jurídicas de quince por ciento (15%) sin garantía y de treinta por ciento (30%) si los créditos están amparados con garantías reales, ambos límites calculados sobre la base del capital normativo, conforme se establece en la Segunda Resolución dictada por el Organismo precedentemente citado el 11 de diciembre de 1992”.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil cinco (2005).

Lic. Rafael Camilo
Superintendente